

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

AVISO POR NOTIFICACIÓN

NOMBRE: MARÍA DIVA GOMEZ HOYOS
CÉDULA No. 25295812
DIRECCIÓN: DESONOCIDA
MUNICIPIO: DESCONOCIDO
FECHA: 16 de abril del 2021

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 437 de 2011, a través del presente Aviso, se notifica al señor (a) **MARÍA DIVA GOMEZ HOYOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 25295812 del contenido y decisión del **“AUTO QUE DECLARA EL DESISITMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE de fecha 12 de marzo del 2021”**, de la cual se adjunta copia íntegra en 2 páginas

Como quiera que se desconoce la dirección, número de fax, número de teléfono y/o correo electrónico de la solicitante, se procederá a publicar en el Boletín de la CVC y en la dependencia de la DAR-SUROCCIDENTE por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior conforme a lo dispuesto a los artículos 37,68,69 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

Contra el acto administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, los cuales podrán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación deberán presentarse ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Quien Notifica



DIANA CAROLINA TAPASCO

Técnico Administrativo Dar-Suroccidente

Anexos: 1

Proyecto: Diana Tapasco – Técnico Administrativo DAR Suroccidente.

Archívese en: Expediente No. 67512202

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE



14 MAR 2021

El Director El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 675122020 del 24/11/2020, a nombre de MARIA DIVA GOMEZ HOYOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 25295812, quien actúa en nombre propio, correspondiente a la apertura de vías, carretables y explanaciones, ubicado en el Municipio de Yumbo, del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todos los requeridos para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0713-675122020 del 24 de Noviembre del 2020 se procedió a solicitar documentación faltante en el trámite consistente en:

"(...) 1. Como quiera que en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales -diligenciado por el solicitante- se manifiesta que actúa en calidad de propietario. Se requiere que aporte la prueba en donde se evidencie que efectivamente es el propietario del inmueble objetivo de la solicitud. (...)"

Como quiera que en la solicitud no se aportó una dirección física, ni teléfono, ni dirección electrónica para remitir el oficio del requerimiento, a efectos de enterar al solicitante, se recurrió a la publicación en el boletín de actos administrativos de la corporación.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, ubicado en el Municipio de Yumbo presentada por MARIA DIVA GOMEZ HOYOS identificado (a) con 25295812, quien actúa en nombre propio, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 675122020 del 13/01/2021.

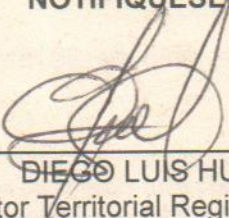
ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC a efectos de surtir lo dispuesto en el anterior artículo.

Dado en Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Regional Suroccidente -CVC

Proyectó: Johan Felipe Sandoval Bolaños-Contratista -Dar Suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado Dar-Suroccidente
Archívese en: 24292021

JFB
e/c